

Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia
Administración de Fiscalización de Precios de Transferencia "1"

Oficio: 900-06-01-00-00-2026-530
R.F.C.: AMD891005M19
Folio: 8875346

Asunto: Se emite respuesta a la consulta planteada mediante escrito presentado el 02 de julio de 2026.

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2026 ..

C. Representante Legal de:
Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores A.C.
Av. Insurgentes Sur, número 700, piso 6,
Col. del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03103
P r e s e n t e.

Se hace referencia a su escrito presentado el **02 de julio de 2026** en la oficialía de partes de la Administración General de Grandes Contribuyentes (en adelante "AGGC"), por el C. Fernando Lascurain Farell, en su carácter de representante legal de **Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C.**, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes **AMD891005M19** (en adelante "**AMDA**"), en el que solicita *"…apoyo en la publicación de una regla o una autorización específica para el sector que nos permita resolver la mecánica para el cálculo de la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR en su sector…".*

Al respecto, se precisa que la competencia de la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia (ACFPT) se encuentra fundamentada en los artículos 28, primer párrafo, Apartado A, fracción LIII, último párrafo, numeral 6 y 29, primer párrafo, Apartado F, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) que a la letra señalan:

> *"**Artículo 28.-** Corresponde a la Administración General de Grandes Contribuyentes las atribuciones que se señalan en el apartado A de este artículo, las cuales se ejercerán respecto de las entidades y sujetos comprendidos en el apartado B de este artículo, conforme a lo siguiente:*
>
> ***A. Atribuciones:***
> *…*
>
> ***LIII.** Resolver las consultas y las solicitudes de autorización o de determinación del régimen fiscal que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas;*
> *…*
>
> *La Administración General de Grandes Contribuyentes estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:*
> *…*
>
> ***6. Administrador Central de Fiscalización de Precios de Transferencia:***
> *…"*



> *"**Artículo 29.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Grandes Contribuyentes ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:*
> *…*
>
> ***F.** A la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia y a las unidades administrativas adscritas a la misma, conforme a lo siguiente:*
>
> ***I.** Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, las señaladas en las fracciones … **LIII** del apartado A del artículo 28 de este Reglamento;*
> *…"*

De los preceptos anteriores se advierte que la ACFPT está facultada para resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas.

Por su parte, el artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala lo siguiente:

> *Las autoridades fiscales **podrán resolver las consultas que formulen los interesados relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas, en los términos del artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, siempre que el contribuyente presente la información, datos y documentación, necesarios para la emisión de la resolución correspondiente. Estas resoluciones podrán derivar de un acuerdo con las autoridades competentes de un país con el que se tenga un tratado para evitar la doble tributación.*
>
> *…"*

Del precepto anterior se advierte que la ACFPT se encuentra facultada para resolver las consultas que formulen los interesados relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas, en los términos del artículo 34-A del CFF, en relación con los artículos 179 y 180 de la LISR.

Precisado lo anterior, mediante el escrito presentado el 02 de julio del presente año, se solicita apoyo en la publicación de una regla o una autorización específica relativa a la mecánica para el cálculo de la fracción XXXII del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

De lo anterior se advierte que no se solicita una resolución en términos del artículo 34-A del CFF, para lo cual está facultada la ACFPT, conforme a las disposiciones antes citadas del RISAT.

De igual manera en el apartado **C.** de su escrito presentado el 02 de julio del presente año, denominado "**Requisitos que se solicitan en el Código Fiscal de la Federación**", el contribuyente señala que: "…*El objeto de la consulta es solicitar un mecanismo que nos permita determinar en forma adecuada el efecto de la fracción XXXII del artículo 128 en el sector*". Por tal motivo, se reitera que esta ACFPT no es competente para publicar reglas, sino que conforme al artículo 28, primer párrafo, Apartado A, fracción LIII, del RISAT antes transcrito, la competencia de esta unidad administrativa es resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas.

No obstante, lo anteriormente manifestado, se aclara que si lo que pretenden es realizar una consulta en materia de precios de transferencia conforme al artículo 34-A del CFF, deberán realizarla en los términos de la ficha de trámite 119/CFF "Consultas en materia de precios de transferencia", a fin de resolver la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas, en los términos del artículo 179 de la LISR.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "1", con fundamento en los artículos 4, quinto párrafo y 28, último párrafo, numeral 6, inciso a), numeral iv del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "4".

Lic. Jorge Santa Cruz Gutierrez
Subadministrador de Fiscalización de Precios de Trasferencia "4"

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la emisión de este documento, de conformidad con los artículos 17-D, tercer y décimo primer párrafos y 38, primer párrafo, fracción V, tercero, cuarto, quinto y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Acorde con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo que establece la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025."

Firma Electrónica:
C+6NNW/Wf5TyndwY8cLKl5tirE9CML3anE0k+qQmqz4V3uYUjS/315UhXzxRV2Oi64ShUrDEdHi+wO3Xp6DvyMM
Is1v5fD0MajFyF65bxEbCUZtP0EB1+xifaSTwY/eNhDX9e5n7qEw2ZACJMU+HgroOqEdaVm5rkeiOOvor5HgyeQ8



Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia
Administración de Fiscalización de Precios de Transferencia "1"

Oficio: 900-06-01-00-00-2026-530
R.F.C.: AMD891005M19
Folio: 8875346

Mp86NepqV8ZzA9sfVxtKeP5RbNqaBw5iYz0XRmnNv2HvDrcfIMVZsrT5aEmhqSrpFZtTIg0bCUPww+szEXPv9+W5
h5XVWjr8HmJUJzcsCCkSou8uXn/mioKuXvzlkic+Zp99oO+a3QFuwtbeH8eoL+nmCuQYYugKlTZ0+Rw==
Cadena original:
||AMD891005M19|Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores A.C.|900-06-01-00-00-2026-530|01 de septiembre de 2026|9/1/2026 6:05:12 PM|00001088888800000041||

Sello digital:
UBxg+uWy77aZeCYV5T52ZXbAoru2xCdY0V9nqf0eZQFbXmaLs9gqpuYwUVvfVFuUsG8YpkVq3uLgylRs2tOotNb
MQM3wcZnzxxLguFmO7V06GT6w5vHJkUssOgMJQ0R5vhVix31lVa1UEu5WzdPjwQoULvpiXJsXBcFgip4qp3M=

